

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0801

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"*;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)"*;

Que, el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en*



cualquiera de los siguientes casos: 1) Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...);

Que, el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Bienes y Servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP.. (...);"*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";*

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el artículo 11 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Directora Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2017-0584-M de 15 de junio de 2017, el Encargado del Transporte, elevó a conocimiento de la Directora Administrativa, las gestiones efectuadas para la Administración Central de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y se solicitó la validación de la planificación y presupuesto referencial, para lo cual se estimó el presupuesto en base al promedio de consumo de los últimos meses;



Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2017-0850-M de 22 de junio de 2017, la Directora Nacional Financiera, certifica la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias 530837 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos en General para Vehículos Terrestres", con números de certificación N°. 547 y 548; por un valor de US\$ 8.612,68 incluido IVA, para la contratación del abastecimiento de combustible para los vehículos de la Administración Central de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2017-0644-M de 28 de junio de 2017, el Encargado del Transporte, remitió los formularios de estudios previos y de generación de pliegos necesarios para la elaboración de los pliegos para el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación del "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES";

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0738 de julio 27 de 2017, la ingeniera Elizabeth Enríquez, ex Directora Administrativa, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, aprobó los pliegos e inicio del proceso de Menor Cuantía cuyo objeto es la contratación del servicio de "Abastecimiento de Combustible para los Vehículos de la Administración Central de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"; y, con fecha 27 de julio de 2017, se publicó el proceso dentro del Sistema Nacional de Compras Públicas;

Que mediante acta de Selección de Proveedores del proceso MC-ARCOTEL-16-17-M, se manifiesta lo siguiente: *"Por lo expuesto y en cumplimiento a la delegación conferida por la Directora Administrativa delegada de la máxima autoridad que consta en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2017-0738 de julio 27 de 2017, se resuelve invitar a la empresa AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA con RUC 1790349578001, considerando que la misma se encuentra ubicada dentro del área geográfica delimitada para la prestación del servicio y la disponibilidad de combustibles requeridos por la Entidad";*

Que, de conformidad con el Memorando MC-ARCOTEL-16-17-M-PT-02, de 15 de agosto de 2017, se recomienda lo siguiente: *"Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomiendo declarar DESIERTO el procedimiento Menor Cuantía signado con el código MC-ARCOTEL-16-17-M, por no haberse presentado oferta alguna y se considere el archivo del proceso, en virtud que el tiempo estimado entre el reinicio del proceso y el cumplimiento de las distintas fases de selección del proveedor, así como la suscripción del contrato, tomarán aproximadamente un mes, distorsionando el presupuesto referencial y demás condiciones establecidas en los términos de referencial elaborados para el efecto (...)"*.

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal No. ENC-013 de 14 de agosto de 2017, el Coordinador General Administrador Financiero encargó las funciones de Directora Administrativa a la licenciada Nimia Garófalo García;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno. - Acoger el informe contenido en el Memorando MC-ARCOTEL-16-17-M-PT-02, de 15 de agosto de 2017, mediante el cual, se recomienda declarar desierto el procedimiento de Menor Cuantía signado con el Código MC-ARCOTEL-16-17-M, por no haberse presentado oferta alguna.

Artículo Dos. - Declarar desierto el proceso MC-ARCOTEL-16-17-M, para la contratación "ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; por no haberse presentado oferta alguna, con base a lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, disponer el archivo del procedimiento.

Artículo Tres. - De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Cuatro. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 AGO 2017



Lcda. Nimia Garófalo García
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por: Pedro Tercero	Revisado Por: Abg. Nerly Ibarra
---------------------------------	------------------------------------